

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JULIO 12/2021

-En escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso pero no se indica por cuanto tiempo .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.17001-40-03-003-2021-00250-00.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido FABIO VALENCIA CARDONA en contra de LUIS ANGEL LLANO GRISALES el memorial de suspensión y levantamiento de medidas solicitado por las partes de común acuerdo para que obre dentro del mismo.

No se accede por el momento a dicha petición por cuanto no se indica por cuanto tiempo es la suspensión como lo ordena el artículo 161 numeral 2 del C.G.P. que expresa:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Por lo anterior se requiere a la parte actora con el fin de que indique por cuánto tiempo se solicita la suspensión y proceder hacer los ordenamientos de ley.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ANGEL LLANO GRISALES del auto que libro mandamiento de pago en su contra y fechado el día 11 de mayo del año en curso, se tiene por notificado desde la fecha de presentación del escrito de suspensión suscrita entre las partes, esto es, desde el 6 de julio de la cursante anualidad.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE ,



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Firmado

**VALENTINA
MARIN
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 155 del 13/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Por:

**JARAMILLO
MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffb3b703b7a0b0890b4da72fa0f8d9152fa475193ef7fb6713cdef2149b5fd1

Documento generado en 12/07/2021 03:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>